



Nota relativa a la apertura del procedimiento de adhesión y de comunicación de necesidades financieras para su cobertura en 2018 por los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales (FFEELL): Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico

I.- Fondo de Ordenación

1.- Procedimiento

Para los ayuntamientos que se encuentran en una situación financiera negativa definida en el **artículo 39.1.a) del RDL 17/2014, de 26 de diciembre**, el procedimiento de adhesión se regula en el **artículo 41.1** de la misma norma. Según este precepto, resulta el siguiente desarrollo:

- 1º.- El Ministerio de Hacienda y Función Pública, mediante Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, determina los municipios que podrán solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación. Esta resolución, de fecha de 5 de julio de 2017, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado del pasado día 7, activándose el procedimiento a partir del día 14.
- 2º.- En el plazo de, al menos, un mes a contar desde la publicación anterior, el municipio presenta la solicitud de adhesión al Ministerio de Hacienda y



Función Pública en la que se especificarán las necesidades financieras del ejercicio. La solicitud debe aprobarse por el Pleno y acompañarse de un plan de ajuste. Dicho plazo se podrá ampliar en 15 días adicionales, como se indica en la Resolución de 5 de julio de 2017 antes citada. La aplicación de captura estará disponible el día 14 de julio y hasta el día 22 de agosto, con la ampliación citada.

En relación con la necesidad de presentación de las solicitudes de adhesión es preciso distinguir las siguientes situaciones:

a) Que el ayuntamiento no se hubiere adherido en años anteriores al Fondo de Ordenación.

En este caso, el ayuntamiento deberá comprobar que se encuentra en la relación citada en el **punto 1º** para presentar su adhesión por encontrarse en situación financiera negativa. De no encontrarse en dicha relación podrá solicitar la adhesión por no poder refinanciarse en condiciones de prudencia financiera [**artículo 39.1.b) del RDL 17/2014**], siempre que tenga alguna operación de préstamo que no cumpla dichas condiciones.

b) Que el ayuntamiento ya se hubiere adherido en años anteriores al Fondo de Ordenación y quisiera incluir nuevas operaciones (para atender vencimientos de préstamos no incluidos en años anteriores, sentencias judiciales firmes y otras de las relacionadas en el **artículo 40.1** del Real Decreto-ley 17/2014). Respecto de esas nuevas operaciones se seguirán las actuaciones indicadas en la **letra a) anterior**.

c) Que el ayuntamiento ya se hubiere adherido en años anteriores al Fondo de Ordenación y no quisiera incluir nuevas operaciones, pero sí modificar las necesidades financieras correspondientes a vencimientos (y sólo en relación con estos) para 2018 que, en el momento de la adhesión, comunicó.



En este caso, el ayuntamiento no tiene que facilitar ninguna documentación a través de la aplicación que está disponible para presentar la solicitud y el plan de ajuste. En fechas posteriores, previsiblemente a finales de octubre, deberá acceder a la aplicación sólo para introducir esas modificaciones.

d) Que el ayuntamiento ya se hubiere adherido en años anteriores al Fondo de Ordenación y no quisiera incluir nuevas operaciones ni modificar las necesidades financieras (vencimientos de préstamos formalizados con entidades de crédito, accediendo al mercado) para 2018 que, en el momento de la adhesión, comunicó y se aceptaron.

En este caso, el ayuntamiento no tiene que realizar gestión alguna, limitándose a cumplimentar las órdenes de pago en la aplicación que estará accesible a primeros de 2018, una vez adoptado el correspondiente Acuerdo por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE).

3º.- En el plazo de dos meses desde la finalización del plazo anterior, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local valorará el plan de ajuste presentado y notificará la Resolución de aceptación de adhesión, en su caso, a cada ayuntamiento.

En este proceso anterior no hay intervención de la CDGAE, que se producirá posteriormente para acordar la distribución de recursos y las condiciones financieras aplicables a los préstamos que se formalicen con el FFEELL, como así lo establecen los **artículos 10 y 11** del RDL 17/2014.

4º.- En el año 2018:

- El ICO formaliza, en nombre y representación del Gobierno español, y por cuenta del Estado, los préstamos a suscribir con las Entidades



Locales, en virtud de la preceptiva instrucción de la CDGAE, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

- La CDGAE acuerda la distribución de la dotación del FFEELL por compartimentos y los importes máximos de los recursos necesarios para atender las necesidades financieras de las Entidades Locales que suscribirán los préstamos.
- Las condiciones financieras aplicables a estas operaciones de crédito se establecerán por Acuerdo de la CDGAE, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública y del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.
- Formalizados los préstamos, los ayuntamientos deberán acceder a la aplicación que estará disponible en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, para cumplimentar las órdenes de pago para atender las necesidades financieras.

Por lo tanto, las solicitudes de adhesión o de nuevas operaciones para ser cubiertas por el Fondo de Ordenación **[casos a) y b) del punto 2º anterior]** se podrán presentar en julio y agosto de 2017 y los planes de ajuste se valorarán hasta el siguiente mes de octubre, remitiéndose las Resoluciones que correspondan a dichas nuevas adhesiones u operaciones.

En estas Resoluciones a los ayuntamientos que soliciten la cobertura de vencimientos de préstamos que no están en condiciones de prudencia financiera se les dará un plazo para que negocien con las entidades de crédito operaciones de refinanciación en esas condiciones.

En ese mismo plazo los ayuntamientos que deseen modificar al alza los importes de las necesidades financieras (sólo por vencimientos de préstamos que se formalizaron con entidades de crédito, accediendo al mercado) de 2018 que comunicaron en el momento de la adhesión y que fueron aceptadas **[caso**



c) del punto 2º anterior] podrán acceder a la aplicación para introducir esa modificación.

Se reitera que no se dictarán Resoluciones en los supuestos de comunicaciones de necesidades financieras por parte de ayuntamientos ya adheridos en ejercicios anteriores a dicho Fondo **[casos c) y d) del punto 2º anterior]**.

En ese momento (finales de octubre-primeros de noviembre), quedaría detenido el procedimiento a expensas del necesario acuerdo de CDGAE con el contenido que se acaba de exponer.

2.- El caso de los ayuntamientos que no se pueden refinanciar en condiciones de prudencia financiera

2.1. Para los **ayuntamientos que no puedan refinanciar en condiciones de prudencia financiera [artículo 39.1.b)], y que no se hayan adherido al compartimento Fondo de Ordenación en años anteriores**, el RDL (en su **artículo 41.2)** establece que las Entidades Locales, en el mes de julio de cada año, podrán presentar su solicitud al Ministerio de Hacienda y Función Pública que será aceptada total o parcialmente siendo el procedimiento el mismo que en el punto anterior **[caso a) del punto 2º, del apartado 1 anterior]**.

2.2. Los **ayuntamientos que se hayan adherido al compartimento Fondo de Ordenación en años anteriores**, aun cuando en la actualidad tengan la totalidad de sus préstamos en condiciones de prudencia financiera, podrán solicitar vencimientos de nuevas operaciones (aunque cumplan con dichas condiciones), en tanto ya se produjo aquella adhesión, la cual debe mantenerse.

En ambos casos, se tendrá que presentar el plan de ajuste con arreglo a lo dispuesto en el **artículo 46** del RDL 17/2014.



3.- Necesidades financieras que se pueden solicitar en este procedimiento

Solo pueden incluirse necesidades financieras no solicitadas en procesos anteriores puesto que las necesidades ya solicitadas y admitidas en ejercicios anteriores quedan adheridas de forma definitiva hasta la total cancelación de las mismas.

Lo anterior se remarca especialmente respecto de las operaciones de crédito puesto que solo pueden incluirse NUEVOS préstamos, esto es, préstamos no incluidos en adhesiones anteriores **[casos a) y b) del punto 2º, del apartado 1 anterior]**.

Es preciso señalar respecto de aquellas operaciones de préstamo que una Entidad local ya tuviera solicitadas y estén adheridas al Fondo de Ordenación en ejercicios anteriores, que no ha de solicitarse anualmente su inclusión, sino que la Entidad local ha de limitarse a la remisión trimestral de las órdenes de pago para su atención por el ICO, ya que se encuentran incluidas de forma permanente en el citado Fondo **[caso d) del punto 2º, del apartado 1 anterior]**.

II.- Fondo de Impulso Económico

Para los ayuntamientos que se encuentran en el ámbito subjetivo definido en el **artículo 50** del RDL 17/2014, el procedimiento de adhesión se regula en el **artículo 51** de la misma norma. Según este precepto, resulta el siguiente desarrollo:



1º.- La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local determina los municipios que podrán solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Impulso Económico, publicándose la relación de entidades en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, estando disponible desde el día 5 de los corrientes.

2º.- El ayuntamiento dispondrá de un plazo que se inicia el día 14 de los corrientes y concluiría el próximo día 22 de agosto, para presentar la solicitud de adhesión al Ministerio de Hacienda y Función Pública en la que se especificará las necesidades financieras del ejercicio sin que proceda la aprobación de un plan de ajuste.

3º.- El resto del procedimiento es coincidente con el del Fondo de Ordenación.

13 de julio de 2017